

SOCIEDAD ANÓNIMA
BANCO HIPOTECARIO ESPAÑOL,
Y GENERAL DE CRÉDITO.

Representacion interina,
Calle de Tintoreros, núm. 2 duplicado, piso principal.

VALENCIA.

Exmo Sr. Presidente de la Sociedad
Económica de Amigos del País.

Encargado por la junta interina de Gobierno de la Sociedad Anonima Banco Hipotecario Español y General de Crédito de contribuir en esta Provincia al planteamiento y desarrollo que ha presido a su creacion; tengo el honor de acompañar a V. E. los estatutos, estratos y prospectos de dicha Sociedad a fin de que se dignen fijar en ellos su atencion y pueda formarse una idea de los inmensos beneficios que de la referida Sociedad han de reportar necesariamente todas las clases, y con especialidad los Señores Accionistas, donde podran dar una colocacion segura a sus capitales obteniendo un interés garantido de 6 p/o anual, con mas todos los beneficios provenientes de las operaciones de Crédito de la misma Sociedad cuyos resultados son incalculables.

El Banco Hipotecario Español y General de Crédito tiene por base destruir la usura, fomentar la riqueza pública, proporcionando a los propietarios e industriales por un modico interés, los fondos que necesitan, con facilidad en su reintegro y dar una colocacion segurissima a los capitales que los Accionistas cologen en sus cajas.

El industrial y el hacendado, el agricultor y el propietario, deben agruparse a la gran bandera del Banco Hipotecario. Los altos poderes del Estado no solo lo estan autorizando, sino que lo protegen. V. E. con su claro criterio no desconocera que es un establecimiento de alta moralidad para el que necesita, y de garantias imperecederas para el Accionista; Asi como igualmente sera de inmensos beneficios para la

Provincia cuya urgente necesidad esta reconocida y viene reclamando los adelantados del siglo.

El Banco Hipotecario Español y General de Credito esta aceptado por todas las provincias de España con entusiasmo.

Entre los Accionistas de esta Empresa figuran ya un crecido número, grandes de España, Titulos, Capitalistas y grandes Propietarios de todas las provincias del Reyno, unidos la respetabilidad de sus nombres á si como en posicion social y Crédito, una garantia mas, de estabilidad y buen éxito.

Si el pensamiento de esta Empresa lo encuentra V. E. digno de su aprobacion y le considera de utilidad para el pais, espero que prestará su mas decidido apoyo á tan benéfica institucion á fin de que esta Provincia disfrute de sus inmensos beneficios.

Aprovecho con gusto esta ocasion para ofrirmos con la mayor consideracion en aff^{mo} y d.

L. B. S. M.

Manuel Votello

Valencia 10 de Mayo de 1863.

Señor Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del país de *Valencia*

Madrid 22 de *Chere* de 1863.

Muy Señor mío de mi mayor consideracion: las Sociedades Económicas, desde su fundacion, dirigieron todos sus trabajos á la prosperidad de la propiedad. Estando este objeto el *Banco Hipotecario Español y de Crédito*, cuyas ventajas se reseñan en la circular, prospecto y resumen del proyecto de los Estatutos, que remito, espero con toda confianza que esa corporacion, que V. S. dignamente preside, me prestará todos sus auxilios, e influirá poderosamente para que mi benéfico pensamiento se realice. La mejor excitacion seria, para los demás habitantes de ese distrito, que V. S. y los dignos socios de ese cuerpo se suscribiesen, y no dudo lo verificarán cuando, leídos los antecedentes, observen, que mi proyecto tiene por objeto matar la USURA, desencadenar la propiedad de contratos locivos y fundar un establecimiento que, con mayores ventajas que los Bancos de agricultura, abra sus arcas á los propietarios necesitados sin mas garantia que la misma propiedad.

Con esperanza tan halagüeña de obtener la proteccion de ese Cuerpo, se ofrece á sus órdenes atento S. S. S. *R B S W.*

El Director gerente interino

*Angel de Ordóñez
y Pujol*

RESUMEN

DEL

PROYECTO DE ESTATUTOS-REGLAMENTO

DEL

BANCO HIPOTECARIO ESPAÑOL Y GENERAL DE CREDITO.

Denominacion, objeto y operaciones.

Este Banco lo forma por noventa y nueve años una sociedad anónima que tendrá su domicilio en Madrid, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales, en uso de las facultades que le concede el art. 3.º de la ley de 28 de Enero de 1856, en los puntos convenientes, y sobre todo donde se reuna el número de acciones competente.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo 7.º, art. 4.º de la precitada ley, y dentro las prescripciones de la de 10 de Febrero de 1861, las operaciones preferentes serán: Préstamos simples con hipoteca sobre fondos rústicos y urbanos, mediante un interés. Préstamos hipotecarios renunciando á exigir el capital, mediante un tanto por ciento de amortizacion, á más del interés, que podrá ser desde el 1 al 10 por 100 anual. Préstamos tambien hipotecarios con liberacion tambien por parte del deudor de pagar el capital mediante el abono de una prima ó descuento, que podrá ser desde la mitad á la quinta parte de aquel, y el pago de los intereses convenidos. Préstamos sobre pólizas de seguros, con precauciones especiales que establecerá el reglamento interior; y préstamos sobre prenda pretoria, derechos estimados, efectos públicos, frutos, etc.

Podrá contratar empréstitos, crear toda clase de empresas, arrendar contribuciones, emitir títulos garantizados por las mismas fincas hipotecadas, y obligaciones al portador, en conformidad al art. 5.º de la expresada ley, y prestar sobre sus mismas acciones con las salvedades prevenidas en el art. 7.º de la misma.

Del capital y acciones.

El capital será de 100 millones de reales, representado con 50,000 acciones de 2,000 rs. cada una; estas se dividirán en series.

Las acciones serán al portador, se cotizarán en la Bolsa, y su traspaso se verificará con la entrega del título.

De las acciones se satisfará el primer dividendo á los treinta días de aprobados los Estatutos é instalado el Banco: los restantes se satisfarán cuando lo acuerde el Consejo de administracion, anunciándose debidamente.

Hasta que se entreguen las acciones, se expedirán títulos provisionales, negociables con endoso.

Caducarán las acciones cuyos dividendos no se paguen, y el Consejo podrá enagenarlas; su producto se destinará al pago de los descubiertos, y el sobrante al tenedor con deducion del 6 por 100 del interés de las mismas: está en las facultades del Consejo devolverlas á los tenedores morosos, bajo ciertas consideraciones y reintegros.

Las acciones devengarán á favor del tenedor el interés fijo del 6 por 100 y á más tendrán derecho á participar de todas las ganancias de la Sociedad.

Los acreedores de los accionistas no podrán intervenir en los asuntos de la Sociedad.

Los accionistas podrán ser españoles ó extranjeros. Todos los fondos de la Sociedad, incluso el de reserva, responden de sus obligaciones.

Organizacion.

Junta general de accionistas, Consejo de administracion, Director gerente en su representacion.

La junta general ordinaria se reunirá en Marzo ó Abril de cada año: las extraordinarias se convocarán cuando el Consejo de administracion determine, espontáneamente ó á peticion de cincuenta accionistas, expresando el objeto y anunciándolo con sesenta días de anticipacion.

Para tener voto en la junta es preciso depositar treinta días antes, en la caja de la Sociedad, las acciones, y al accionista se le entregará el competente resguardo.

Ningun accionista podrá ser representado sino por otro socio, excepto los menores, mujeres, incapacitados y corporaciones.

Será Presidente de la general el que lo es del Consejo de administracion; escrutadores los mayores accionistas presentes; secretario el del Consejo.

Para la validez de las juntas deben hallarse representadas la tercera parte de las acciones: si no hubiesen concurrido accionistas hasta esta suma, se hará segunda convocatoria por el término de quince días, y si faltase concurrencia, los que asistan decidirán.

Los acuerdos serán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

El número de treinta acciones da derecho á un voto, y así sucesivamente, sin que nadie pueda tener más de diez votos por derecho propio, pero si por delegacion.

En las juntas generales ordinarias solo se tratará de los asuntos que someta el Consejo y de las proposiciones que quince días antes se hayan presentado suscritas por diez accionistas con voto: las proposiciones hechas después ó en la junta, no podrán ser objeto de deliberacion y pasarán al Consejo.

A la junta general compete nombrar los individuos del Consejo entre los accionistas que posean por lo menos cincuenta acciones: deliberar sobre los negocios que comprenda la Memoria que ha de presentar anualmente el Consejo: aprobar ó desaprobar las cuentas y balances: fijar el dividendo de las acciones: resolver cuanto crea conducente al bien de la Sociedad: conceder al Consejo las autorizaciones que pueda necesitar en casos no previstos: determinar la remuneracion de los individuos del Consejo con arreglo al art. 3.º del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Las elecciones se harán por escrutinio y por mayoría de votos.

Los acuerdos de la junta general serán obligatorios para todos los accionistas.

Las actas de la junta se autorizarán por el Presidente y secretario, se llevarán en un libro al efecto, y se expresará nominalmente los concurrentes.

Quince días antes de la junta se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances.

La junta general, con aprobacion del gobierno de S. M., ó del poder legislativo en su caso, podrá modificar los Estatutos, aumentar el capital social, extender las operaciones de la Sociedad y la prolongacion de su duracion; pero para estos acuerdos debe preceder convocatoria expresiva del objeto de la reunion, y deberán concurrir las dos terceras partes de los accionistas presentes, siendo estos la tercera parte de los que tengan derecho á asistir á la junta y representen la cuarta parte del capital social.

A la junta general, y sobre todo á la primera, corresponde la aprobacion del Reglamento interior de la Sociedad, siendo bases de que no debe prescindirse:

1.º Que no puede hacerse ningun préstamo hipotecario que no sean los bienes libres de toda carga y de los marcados en el título V, seccion 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1861, cuya hipoteca sujeta directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone al cumplimiento de las obligaciones, para cuya seguridad se constituyan; cualquiera que sea su poseedor, debiendo exceder tanto estos como el valor de las prendas pretorias una tercera parte al menos de la cantidad prestada.

2.º Que el interés será de un 6 por 100 anual, cuya tasa podrá rebajar el Consejo, dando cuenta en la primera junta general.

3.º Que los intereses deberán pagarse por semestres anticipados.

4.º Que la amortizacion no se consiente sino desde el 1 al 10 por 100, ó sea desde nueve á cuarenta y dos años.

5.º Que los que tomen préstamos abonarán, á más del 6 por 100 anual, del medio al uno por 100 para gastos de administracion.

6.º Que en los préstamos á prima fija no baje el tiempo de la amortizacion de diez y siete años, ni exceda de cuarenta y tres.

7.º Que todas las cantidades que no se paguen al vencimiento deben sufrir un recargo, y que la falta de pago de dos semestres libra á la Sociedad de la obligacion que contrajo con el deudor moroso, que quedará obligado á la devolucion del capital, con más los intereses, comision, gastos, costas, y se abonará al deudor, á más de lo que haya pagado por amortizacion; el 4 por 100 de interés de las mismas, cuyo abono se hará tambien al que anticipase el todo ó parte de su deuda.

8.º Que no puedan hacerse operaciones sobre pólizas de seguros de sociedades que no sean aprobadas por el gobierno, de gran crédito, y con las demas salvedades que se determinen.

9.º Que los deudores deben manifestar dentro de treinta días el deterioro ocurrido en las fincas hipotecadas, ora sea por fortuito ó por pleitos, debiendo el Consejo exigir nueva hipoteca, ó el reembolso de la suma prestada, con los abonos antedichos.

10. Que se estipule no puede venderse finca alguna hipotecada sin conocimiento de la Sociedad, y que esta no admita hipoteca de finca que no esté asegurada, si es urbana, por todo el tiempo que dure el contrato, tomando la cautela la Sociedad de pagar el seguro, que abonará el deudor, con el interés, sustituyéndose al mismo la Sociedad para el cobro de la indemnizacion si hubiese siniestro.

11. Que todas las personas que traten con la Sociedad se hayan de obligar mediante clausula expresa á la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la misma, acreditándose por el notario haber entregado un ejemplar al que hace el contrato.

12. Que se formen modelos de las acciones, obligaciones al portador é hipotecarias, para que sean aprobados en la junta.

Del Consejo de administracion.

Constará de Presidente, doce vocales y seis suplentes: las dos terceras partes han de ser españoles, y la mitad más uno residir en Madrid.

Los consejeros propietarios, dentro de los ocho días de su nombramiento, deben depositar cincuenta

acciones en el Banco; los suplentes, antes de tomar posesion del cargo; las cuales quedarán depositadas hasta que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

El cargo durará cinco años; en el primer quinquenio se renovarán seis, en el segundo siete, y así sucesivamente: cabe la reeleccion; la vacante de un consejero antes del turno de salida la llenará un suplente por su órden.

El Presidente será español y habrá de residir en Madrid; será nombrado por la junta general; el vicepresidente por el Consejo.

Para la validez de los acuerdos del Consejo, que se formarán por mayoría absoluta de votos, se necesita la presencia de la mitad más uno de los residentes en Madrid.

Al Consejo incumbe la administracion de todos los negocios de la Sociedad, observando las leyes, Estatutos y Reglamentos y acuerdos de la junta general: le corresponde determinar las operaciones para que está autorizada la Compañía; el tiempo y forma de nuevas emisiones hasta completar el capital social: aprobar las cuentas que deben presentarse á la junta general: proponer á la misma el dividendo definitivo y acordar el provisional: determinar sobre la adquisicion de los edificios en que debe establecerse la Sociedad y sus dependencias: decidir la emision de obligaciones hipotecarias y demás mencionadas: determinar la inversion de fondos, ventas y la celebracion de los contratos que correspondan á las negociaciones de la sociedad: autorizar el ejercicio de las acciones judiciales, aprobar los reglamentos interiores de las oficinas que presente el gerente, nombrar á este, al abogado consultor de Madrid, al tenedor de libros, al secretario-archivero y tesorero, y á propuesta del gerente, los demás empleados de la principal y sucursales: determinar sus sueldos, y finalmente, formar la Memoria que se ha de leer todos los años en la junta general.

Los individuos del Consejo no obligan sus bienes sino cuando se excedan de su mandato.

Director gerente.

Es el delegado ordinario del Consejo; le representa en la ejecucion de sus acuerdos; ejercita las acciones judiciales; propone el nombramiento de todos los empleados, exceptuando los que nombre el Consejo y se han dicho; propone tambien las operaciones y negocios que crea útiles á la Sociedad.

El gerente tiene voz consultiva en la junta; le suplirá el secretario-archivero, si el Consejo no dispone lo contrario.

La firma del gerente es indispensable en todo acto ó documento que emane de la Sociedad, habiéndose de citar la fecha de la aprobacion de aquel acto por todo el Consejo.

De las cuentas anuales.

REPARTIMIENTO DE BENEFICIOS Y FONDO DE RESERVA.

A fin de cada año el gerente presentará inventario del activo y pasivo y un balance general al Consejo, sin perjuicio de presentarlo todos los meses para remitirlo al gobierno, publicarlo en la *Gaceta* y en los periódicos que se determinen.

Las ganancias las constituirán los beneficios líquidos de todas las operaciones: de las ganancias á título de interés, se repartirá primero el 6 por 100 á los accionistas: de lo que reste, se aplicará al fondo de reserva á lo menos el 3 por 100 y á lo más el 20, segun lo acuerde la junta general á propuesta del Consejo: del remanente se repartirá el 90 por 100 á los accionistas, á título de dividendo, y el 10 por 100 restante en la forma que lo acuerde la junta general.

Con el medio al uno de administracion se cubrirán los gastos de esta: el remanente, si lo hubiere, se repartirá como lo acuerde la junta general.

El pago del dividendo será el 1.º de Julio, sin perjuicio de la distribucion prudencial del Consejo.

Los dividendos que no se reclamen en cinco años, quedarán á beneficio de la Sociedad.

El fondo de reserva lo constituyen los recursos indicados anteriormente, no podrá bajar del 10 por 100 del capital social y sin exceder cuando lo exigiere la naturaleza de las operaciones: completo el 10 por 100, la junta podrá determinar que no se reserve cantidad alguna para este fondo; el cual suplirá si un dia faltase para cubrir el 6 por 100 de los intereses, y cuando dicho fondo bajase por cualquier causa, el Consejo podrá aplicar una parte de los beneficios despues de pagado el 6 por 100.

Se establece la decision por árbitros arbitradores en todas las cuestiones de la Sociedad, entre la misma y los accionistas observando la ley de enjuiciamiento mercantil.

De la disolucion de la Sociedad.

Esta se verificará cuando espiren los noventa y nueve años y antes si lo acordase la junta general á propuesta del Consejo ó de un número de accionistas que justifiquen poseer al menos la mitad de las acciones.

Los acuerdos de la junta general sobre disolucion no serán válidos á no concurrir accionistas que representen las dos terceras partes á lo menos de las acciones emitidas.

Acordada válidamente la disolucion, se nombrarán como liquidadores cinco accionistas y cuatro individuos del Consejo y se cumplirá lo establecido en el Código de Comercio.

De la inspeccion del gobierno sobre la administracion.

Es sabido que el gobierno vigila estos establecimientos, y que al efecto se le remiten estados mensuales, como tambien copias certificadas del acta de la junta general, Memoria del Consejo y resúmenes del balance.

Disposiciones transitorias.

Cuando estos Estatutos sean aprobados se celebrará una junta general, que se considerará como la ordinaria, haciéndose la convocatoria en los términos prevenidos, y se pasará copia al gobierno de S. M.

Está este resumen conforme con los Estatutos.

EL DIRECTOR GERENTE INTERINO,

*Angel de Ordoñez
y Pujol*

CONSECUENCIAS VENTAJOSAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

- 1.^a Que ningun privilegio ni ventaja se concede á los fundadores, demostrando este solo hecho que no se ha formado esta empresa por cálculo personal, sino para el bien del país.
- 2.^a Que los accionistas tendrán siempre seguro el 6 por 100 del capital desembolsado, pues aunque se preste al seis, se exige del medio al uno de gastos de administracion, con lo que quedan estos cubiertos.
- 3.^a Que los accionistas pueden esperar con probabilidad otros seis, con los beneficios del crédito y los que han de dar las demás operaciones.
- 4.^a Que en este Banco el Director gerente está sujeto á ser un ejecutor de los acuerdos del Consejo, siendo imposible ninguna dilapidacion.
- 5.^a Que las seguridades con que se presta alejan el más pequeño recelo de pérdida.
- 6.^a Que el ser accionista ofrece la ventaja de poder pedir prestado sobre sus mismas acciones, en la proporcion que marca la ley.
- 7.^a Que debiendo proporcionar las acciones un interés tan crecido, naturalmente estarán á una prima alta al constituirse el Banco, de cuyo beneficio no gozarán los que esperen á tomar las acciones de segunda mano.
- 8.^a Que este Banco es el único hasta hoy dia que proporciona la ventaja de que se permita amortizar el capital prestado con un pequeño aumento en el interés.
- 9.^a Que no pudiéndose hacer ningun préstamo sino por acuerdo del Consejo de administracion, este seguirá la regla de justicia de no prestar á los pueblos que ningun interés hayan tomado en el Banco, así como pondrá sucursales en las provincias que hayan tomado el competente número de acciones.
10. Que este Banco suple á los de agricultura, y con ventaja, pues otorga facultad de amortizar el capital.

Las personas que deseen interesarse dirigirán los pedidos de acciones en Madrid á D. Angel de Ordoñez y Pujol, plaza del Progreso, núm. 9, cuarto segundo, que ha sido designado al efecto Director gerente interino por los individuos de la junta provisional, nombrados en la escritura de fundacion, con arreglo á las leyes vigentes.

El mismo señor y sus agentes en provincias están encargados de satisfacer cualquier duda respecto á la mencionada Sociedad.

Comision de Banco
territorial

E. J. For.

Esta comision ha examinado detenidamente el proyecto de estatutos y reglamento de la Sociedad que bajo el nombre de Banco Hipotecario Espanol y General de Credito trata de establecerse en Madrid y que S. E. se sirvio pasar a informe de la misma.

Basado aquel proyecto en la amalgama del credito territorial y mercantil y extendiendo esta sociedad la esfera de su accion a todas las operaciones que marca la ley de sociedades anónimas de 28 de Enero de 1856, bien aplicados en los estatutos los principios economicos que sirven de base al credito inmueble y tomadas las disposiciones que estan en uso en algunos bancos hipotecarios extranjeros y que se han adaptado para otros muchos en proyecto en nuestro pais, podria la comision repetir respecto al Banco Hipotecario Espanol

y General de crédito cuanto tuvo el honor
de exponer a S.E. al informar acerca de
los estatutos de la Caja Valenciana ter-
ritorial y mercantil.

Por el Director del Banco Hipotecario Español pide la cooperación de
la Sociedad económica y hasta indica el
modo como esta sería mas eficaz: la co-
mision por lo tocante a este punto se li-
mitará a observar que no siempre la
buena organización de una Sociedad es
una garantía del feliz éxito de sus
operaciones, es necesaria también una
celosa y entendida gestión administrativa,
acreditada por los resultados en sus an-
teriores resultados. No duda la Comisión
que tales circunstancias concurrirán en
el Banco Hipotecario Español y que di-
cha Sociedad se hará acreedora a la
cooperación que hoy pide su Director.

Valencia 21 de Febrero 1863

Enrique Spárguer

Excmo. Sr. Director de esta Sociedad